

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD  
08001310501020220041100**

Pedro De Leon <pedrodeleonlopez@gmail.com>

Jue 19/10/2023 14:52

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUB APELACION 08001310501020220041100.pdf;

**Señora:**

**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

**RAD:** 08001310501020220041100

**REF:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ROSARIO ELENA ZUÑIGA

**DEMANDADO:** UGPP Y JANIS PINO PINO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **JANIS PINO PINO**, Comedidamente y con el respeto acostumbrado acudo a su despacho ADJUNTANDO ESCRITO a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) notificado en estado No. 117 el día 18 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho resolvió dar por no contestada la demanda y rechazar la reconvenición de la demanda presentadas por el suscrito dentro del proceso en su actuar de apoderado judicial de la demandada

Atentamente,

**Pedro Enrique De León López.**  
**Abogado Universidad Simón Bolívar**  
**Especialista D. Laboral Universidad del Norte**  
[pedrodeleonlopez@gmail.com](mailto:pedrodeleonlopez@gmail.com)



*PEDRO DE LEON LOPEZ*  
*Especialista En Derecho Laboral*  
CEL: 3046540698  
E-mail: [pedrodeleonlopez@gmail.com](mailto:pedrodeleonlopez@gmail.com)

Señora:

**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**RAD:** 08001310501020220041100  
**REF:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ROSARIO ELENA ZUÑIGA  
**DEMANDADO:** UGPP Y JANIS PINO PINO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **JANIS PINO PINO**, Comedidamente y con el respeto acostumbrado acudo a su despacho a fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) notificado en estado No. 117 el día 18 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho resolvió **dar por no contestada la demanda y rechazar la reconvenición de la demanda** presentadas por el suscrito dentro del proceso en su actuar de apoderado judicial de la demandada

### **PETICION**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención donde dispuso:

*“PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Janis Pino Pino.*

*SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de Reconvenición impetrada por la señora Janis Pino Pino.*

*SEÑALAR el día 16 abril de 2024, a la 10:10 AM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (...).”*

Subsidiariamente de ser resuelto desfavorablemente el recurso de reposición sírvase conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

### **SUSTENTACION**

Partiendo del hecho que, dentro del proceso en cuestión, el despacho a través de providencia fechada once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado en estado No. 108 el día 12 de septiembre de 2023 resolvió inadmitir la contestación y la reconvenición de la demanda presentadas por el suscrito, corriendo termino de cinco días para subsanar las falencias presentadas, toda vez que si nos ceñimos a lo señalado el artículo 133 Numeral 8 párrafo 2 del C. G. del P que enuncia:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en



*PEDRO DE LEON LOPEZ*  
*Especialista En Derecho Laboral*

*CEL: 3046540698*

*E-mail: [pedrodeleonlopez@gmail.com](mailto:pedrodeleonlopez@gmail.com)*

parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Dicho proveído debió ser declarado nulo por la indebida forma en que se realizó la notificación del mismo y publicación en estado del mismo

Se hace necesario mencionar que si bien la suspensión de términos realizada por parte del Consejo superior de la Judicatura inicio el día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre de la presente anualidad, el sitio web oficial de la Rama Judicial e incluso el aplicativo TYBA presentaron problemas al momento de su acceso y uso para los usuarios en general incluso días antes de la suspensión de términos y después de la reanudación de los mismos por parte del C. S. de la J., gracias a una "caída" nacional del sitio web que fue de conocimiento público, dicha "caída" de la Pagina Web de la Rama no permitió la notificación oportuna del auto en cuestión ante la imposibilidad a su acceso y negando la oportunidad de la posterior subsanación a las falencias presentadas teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la subsanación, el cual inicia desde el día siguiente a su notificación siendo un total de cinco (05) días hábiles para subsanar, por lo cual finalizó el termino legal sin presentar subsanación o incluso recurso alguno por la ya mencionada imposibilidad de acceso al pronunciamiento del despacho, violentando derechos como el acceso a la administración de justicia, publicidad e incluso fundamentales como lo es el derecho al debido proceso.

La "caída" de la pagina web y la posterior suspensión de términos no esta siendo tenida en cuenta por parte del despacho al momento emitir el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde incluso de manera errónea señala como fecha limite para presentar la subsanación el día "18 septiembre", lo cual a todas luces es irrisorio y alejado de toda realidad presenciada en el mes de septiembre

También, es necesario mencionar que se publicó el auto en un estado que no se diligencio en una debida forma, toda vez que al momento de la publicación del estado en mención no se determinó de manera clara y/o correcta las partes designadas en el proceso señalando como demandante al señor "Juan Guillermo López Aristizábal" persona la cual no posee esta calidad dentro del proceso, violentando lo preceptuado en el artículo 295 numeral 2 del C. G. del P, toda vez que en el mismo señala



*PEDRO DE LEON LOPEZ*  
*Especialista En Derecho Laboral*

*CEL: 3046540698*

*E-mail: [pedrodeleonlopez@gmail.com](mailto:pedrodeleonlopez@gmail.com)*

*"2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros"'"*

Dicho yerro también se hizo presente al momento de la publicación del estado No. 117 de fecha el 18 de octubre de 2023

Por lo anteriormente esbozado, me permito reiterar se REPONGA el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) notificado en estado No. 117 el día 18 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho resolvió **dar por no contestada la demanda y rechazar la reconvenición de la demanda**, corriendo nuevamente el termino para la presentación de la subsanación

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 29 y 229 de la Constitución Política Colombiana. Artículos 133, 295 y 321 del Código General del Proceso

Agradezco actuar de conformidad

De la señora juez,

Atentamente.

**PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ.**  
**C. C. No. 1046.336.459 de Santa Lucia**  
**T. P. No. 244.572 del C. S. de la J.**